



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 778.-

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS ARANCELES FIJADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DNVS), POR SERVICIOS PRESTADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN S.G. N° 711, DE FECHA 18 DICIEMBRE DE 2020.

Asunción, 31 de diciembre de 2020.-

VISTO:

La Resolución S.G. N° 711/2020, "Por la cual se faculta a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) a realizar la aprobación de planos de establecimientos dedicados a actividades relacionadas con productos para la salud, tabaco y otros productos que le sean asignados previo a la habilitación", el Memorandum VMRVS N°210/2020 a través del cual el Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud, eleva la Nota D.N.V.S./DG N° 1334/2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, por la cual la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria pone a consideración los montos de los aranceles fijados, correspondientes los servicios de aprobación de planos, conforme Resolución S.G. N° 711, de fecha 18 de diciembre de 2020, y solicita la aprobación presentando una propuesta a dicho efecto, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 68 de la Constitución Nacional encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que la Ley N° 836/1980 "Código Sanitario", establece: "...Art. 3°. - El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4°. - La Autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social... Art. 5°. - La política nacional de salud y bienestar social deberán elaborarse de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias globales del desarrollo económico y social de la Nación...Art. 7°. - Los planes, programas y actividades de salud y bienestar social, a cargo de las instituciones públicas y privadas, serán aprobados y controlados por el Ministerio que debe orientarlos de acuerdo con la política de salud y bienestar social de la Nación...", y en su Art. 239, establece que el Ministerio reglamentará la habilitación y el registro de los establecimientos de salud y los controlará.

Que el Decreto N° 21376/1998, en su Art. 5, respecto al Ministerio dice: "...como institución, se constituye en el ente rector de la política sanitaria nacional".

Que la Ley N° 1.119/1997 "De productos para la salud y otros", dispone que: "...Art. 1° 1.-La presente ley y sus correspondientes reglamentos regulan la fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, régimen de precios, información, publicidad y la evaluación, autorización y registro de los medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos y todo producto de uso y aplicación en medicina humana, y a los productos considerados como cosméticos y domisanitarios. 2. También regula los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre la eficacia, seguridad y calidad de los productos objeto de esta ley, y la actuación de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las actividades mencionadas en el párrafo anterior". Art. 2° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la autoridad sanitaria nacional responsable en todo el territorio de la República de verificar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente ley, reglamentar las situaciones que lo requieran y sancionar las infracciones que se detecten. Art. 3° 1. Como





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 778.-

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS ARANCELES FIJADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DNVS), POR SERVICIOS PRESTADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN S.G. N° 711, DE FECHA 18 DICIEMBRE DE 2020.

Asunción, 21 de diciembre de 2020.-

Pág. 2/3.

organismo ejecutor créase la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con autarquía administrativa y financiera", y en su Art. 26, establece que: "1. Corresponde a la autoridad sanitaria nacional la realización de las inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo previsto en esta ley. Para tal fin, reglamentará las buenas prácticas de fabricación y control de uso obligatorio que correspondan para las empresas reguladas por esta ley. 2. La autoridad sanitaria nacional contará con un cuerpo de inspectores con formación, conocimientos, destrezas, cualidades personales y específicas que los tornen idóneos para el cargo. 3. Las inspecciones podrán realizarse en los siguientes casos: a) cuando sea necesario otorgar autorización de funcionamiento a establecimientos que se dediquen a cualquiera de las actividades reguladas por la presente ley; y, b) cuando la autoridad sanitaria nacional lo considere necesario", en cuanto a los aranceles en su Artículo 41, TITULO V - DE LOS ARANCELES, expresamente dispone que: "La autoridad sanitaria nacional determinará las actividades de su competencia que requieran el pago de aranceles, y reglamentará la metodología para su fijación y actualización".

Que la Resolución S.G. N° 711/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, "Por la cual se faculta a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) a realizar la aprobación de planos de establecimientos dedicados a actividades relacionadas con productos para la salud, tabaco y otros productos que le sean asignado previo a la habilitación", en su Artículo 4°, dispone: "Facultar a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria a fijar los aranceles correspondientes para la aprobación de planos a los efectos de su habilitación".

Que en este contexto, habiendo la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria determinado los aranceles correspondientes, para los servicios a ser prestados en virtud de la por Resolución S.G. N° 711/2020, conforme a la propuesta remitida, resulta necesaria la aprobación los respectivos aranceles.

Que, en concordancia con lo preceptuado el Art. 242 de la Constitución Nacional, el Decreto N° 21376/1998, en su Artículo 19°, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución y en su Art. 20 numeral 7, faculta al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, a dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios; reglamenten su organización y determinen sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 2065, de fecha 30 de diciembre de 2020, se ha expedido favorablemente a la firma de la presente resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 778.-

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS ARANCELES FIJADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DNVS), POR SERVICIOS PRESTADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN S.G. N° 711, DE FECHA 18 DICIEMBRE DE 2020.

Asunción, 31 de diciembre de 2020.-

Pág. 3/3.

Artículo 1°. Aprobar los aranceles fijados por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS), por los servicios correspondientes, en virtud de lo establecido en la Resolución S.G. N° 711, de fecha 18 de diciembre de 2020, conforme a la siguiente descripción:

CÓDIGO	CONCEPTO	ARANCEL JORNAL MÍNIMO DIARIO
480.338	Aprobación de planos menor o igual a 100 m ²	10 (diez)
480.339	Aprobación de planos de 101 m ² a 500 m ²	15 (quince)
480.340	Aprobación de planos de 501 m ² a 1000 m ²	20 (veinte)
480.341	Constancia de Verificación Funcional de Planos	5 (cinco)
480.342	Constancia de Verificación Físico – Funcional de Planos	5 (cinco)

Los aranceles se actualizarán en forma automática con el reajuste de salario y jornal mínimo legal establecido.

Artículo 2°. Disponer la vigencia de los aranceles aprobados en el artículo anterior, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 3°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO